



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

156326 NOV 2018

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN CARLOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de Edinson Gómez Cifuentes con CC No 91.234.546”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Edinson Gómez Cifuentes identificado con la C.C. No 91.234.546, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio San Carlos ubicado en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-12067 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (San Carlos)
3. Fotocopia Cédula de Ciudadanía del señor Edinson Gómez Cifuentes.
4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 161 de fecha 12 de julio de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Tamalameque y Corpocesar en sede Valledupar y Curumaní. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 10 de agosto de 2018.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

1. Georeferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga.

El pozo objeto de la solicitud se localiza en inmediaciones del sitio con coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, origen central) N: 8° 59' 59,0" W: 73° 42' 54,0", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1487007 m – E: 1039860 m; y a una altura aproximada de 40 m.s.n.m.

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera -Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

cr

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1563 de 26 NOV 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN CARLOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de Edinson Gómez Cifuentes con CC No 91.234.546

- Georeferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga.

En el predio objeto de la solicitud se destaca la siguiente infraestructura:

Infraestructura	Coordenadas				a.s.n.m (mts)
	N	E	N	W	
Vivienda y embarcadero de fruta de Palma de Aceite	8° 59' 40,1"	73° 38' 38,4"	1486425	1038505	87

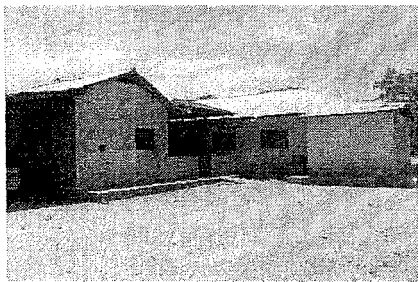


Foto 1. Vivienda del predio

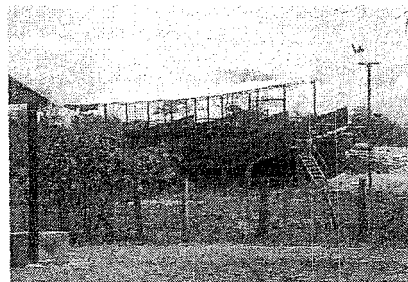


Foto 2. Embarcadero de

- Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Para acceder al predio objeto de la solicitud se toma la vía que conduce al corregimiento de Zapatoza laguna de oxidación del sistema de alcantarillado público de Pailitas hasta llegar al desvío ubicado en inmediaciones de las coordenadas N: 8° 57' 40,3" W: 73° 38' 47,6" equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1482754 m – E: 1047392 m donde se toma otro carretable hasta la vivienda del predio.

- Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación

Para acceder al punto de captación solo hay que llegar a la vivienda del predio y desde allí se toma camino hasta el punto de captación que se ubica aproximadamente a 100 metros.

- Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

Mediante consulta de la Información documental del archivo de la Corporación, se estableció que en los alrededores del área objeto de la solicitud no se encuentran pozos de aguas subterráneas en producción legalmente establecidos.

- Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

- Profundidad 42 m.
- Profundidad de revestimiento 12 m
- Diámetro del pozo: 12".
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 8".
- Diámetro de los filtros: 8"
- Profundidad de instalación de la Bomba: 25 m

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e Campo, Frente a la Feria Ganadera-Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960.018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1563 de 26 NOV 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN CARLOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de Edinson Gómez Cifuentes con CC No 91.234.546

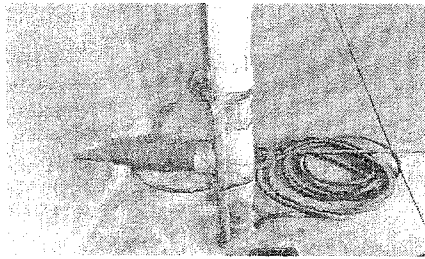


Foto 3. Detalle de la boca del pozo

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se establecen las características técnicas del equipo de bombeo, las cuales se detallan a continuación:

- Electrobomba: Sumergible tipo lapicero
- MARCA: FRANKLIN
- Potencia: 15 Hp
- Serie: SSI-AC. Inox. 304
- Modelo: 85SSI15F66-1263
- Diámetro de la tubería de descarga: 3" tubo PVC
- Punto de succión: 25 m.
- Plan de Operación: De acuerdo a la información recolectada en la visita el peticionario utiliza el pozo durante 12 horas del día.

8. Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

De acuerdo a las características técnicas y calibración del equipo de bombeo existente y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través del sistema volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido, se dedujo el siguiente caudal:

Aforo del caudal captado del pozo: Recipiente con capacidad de 220 litros por tiempo promedio de llenado de 14,7 segundos, se obtiene un caudal resultante de 15 l/s.

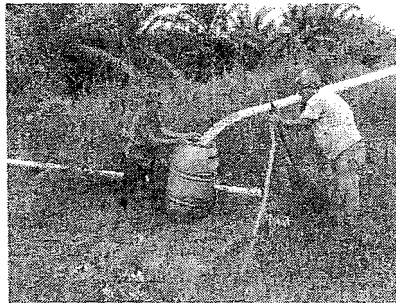


Foto 4. Detalle del aforo

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se tiene que el pozo presenta las siguientes napas aisladas:

- 0-6 metros Tubería de alta presión ciega.
- 21-23 metros tubería de alta presión ciega.
- 38-42 metros tubería de alta presión ciega.

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera-Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1563 de 26 NOV 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN CARLOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de Edinson Gómez Cifuentes con CC No 91.234.546

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se tiene que el pozo presenta las siguientes napas de captación:

- 6-21 metros Tubería de alta presión perforada (ranurada).
- 23-28 metros tubería de alta presión perforada (ranurada).

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal

Los equipos de bombeo instalados tanto en el aljibe como en el pozo profundo, no cuentan con aparato o mecanismo de medición de caudales.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia, se llevó a cabo la actividad de prueba de bombeo con el fin de determinar el nivel dinámico del pozo y así establecer la capacidad específica del acuífero intervenido, para lo cual se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst propiedad de Corpocesar, dos cronómetros y un flexómetro, prueba cuyos resultados son los siguientes:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR											
CORPOCESAR											
Coordinación Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas											
PRUEBA DE BOMBEO											
Pozo: <u>San Carlos</u>		Departamento: <u>Cesar</u>		Municipio: <u>Tamalameque</u>							
Cordenadas: <u>N 8° 59' 59.0" E 73° 42' 54.0"</u>		Equipo de Bombeo: <u>Bomba Sumergible</u>		Caudal: <u>15.00 l/s</u>							
Tiempo Iniciación: Hora <u>8:00 A.M</u>		Fecha: <u>10-08-2018</u>		Terminación: Hora <u>12:10 P.M</u>		Fecha <u>10-08-2018</u>					
Pozo de Observación No. _____		Diámetro _____		Profundidad _____		Distancia _____					
Hora	Tiempo (min)	Profundidad N.D. (m)	Abatimiento s (m)	Recuperación		Hora	Tiempo (min)	Profundidad N.D. (m)	Abatimiento s (m)	Recuperación	
				Hora	S' (m)					Hora	S' (m)
8:00	0:0	3.775		11:00	21.030		3:00				
8:05	0:5	13.580	9.805	11:05	8.727		3:30				
8:10	1:0	16.770	12.995	11:10	5.538		3:00				
8:15	1:5	18.823	15.050	11:15	4.582		4:00				
8:20	2:0	19.825	16.050	11:20	4.086		4:40				
8:25	2:5	20.477	16.702	11:25	4.587		4:50				
8:30	3:0	20.592	16.817	11:30	4.510		5:40				
8:35	3:5	20.587	16.812	11:35	4.440		6:00				
8:40	4:0	20.525	16.750	11:40	4.398		6:00				
8:45	4:5	20.648	16.873	11:45	4.357		7:30				
8:50	5:0	20.653	16.878	11:50	4.325		8:10				
8:55	5:5	20.748	16.973	11:55	4.300		9:00				
9:00	6:0	20.791	17.016	12:00	4.259		10:00				
9:05	6:5	20.866	17.091	12:05	4.235		11:00				
9:10	7:0	20.899	17.124	12:10	4.197		12:00				
9:15	7:5	20.997	17.222	12:15	4.170		13:00				
9:20	8:0	21.000	17.225	12:18	4.152		14:40				
9:25	8:5	21.040	17.265	12:21	4.126		16:20				
9:30	9:0	21.023	17.250	12:24	4.098		18:00				
9:35	9:5	21.150	17.375	12:27	4.080		20:40				
9:40	10:0	21.050	17.375	12:30	4.065		22:00				
9:45	10:5	21.037	17.362	12:35	4.032		25:20				
9:50	11:0	21.190	17.415	12:40	4.033		28:00				
9:55	11:5	21.183	17.408	12:45	4.015		33:00				
10:00	12:0	21.097	17.322	12:50	3.993		38:40				
10:05	12:5	21.099	17.324	12:55	3.975		43:20				
10:10	13:0	21.158	17.383	13:00	3.962						
10:15	13:5	21.197	17.422								
10:20	14:0	21.045	17.370								
10:25	14:5	21.096	17.321								
10:30	15:0	21.052	17.377								
10:35	15:5	21.045	17.370								
10:40	16:0	21.050	17.375								
10:45	16:5										
10:50	17:0										
10:55	17:5										
11:00	18:0										
11:05	18:5										
11:10	19:0										
11:15	19:5										
11:20	20:0										
11:25	20:5										

Observación: N.E. 3.775 Punto de succion 25 mts Descarga 3" PVC Diam. Revest. 8" PVC H. 1.18 mts. A s n m. 40 mts.

Responsables: JORGE CARPIO ANA BENJUMIN

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e Campo, Frente a la Feria Ganadera-Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSION: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1563 de 26 NOV 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN CARLOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de Edinson Gómez Cifuentes con CC No 91.234.546

5

Tabla 2. Datos de la prueba de bombeo

Tabla 3. Resultados de la prueba de bombeo Pozo

Predio San Carlos	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	3,775	21,05	0,86	15,00	42

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 4. Comportamiento del acuífero

Predio San Carlos	Abatimiento s”(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	17,275	21,05	25	7,725

Luego de transcurrido un tiempo de 180 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 21,05 m, el caudal de descarga medido fue de 15,00 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 7,725 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 90% del nivel estático inicial en 70 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (0,86 l/s/m) es bastante bueno lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento medio, aunque una recuperación bastante rápida.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

No existen en las inmediaciones poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en el pozo será para uso exclusivo y beneficio del predio objeto de la solicitud.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

En terreno se verificó que del pozo objeto de estudio no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras que conforman los sistemas de captación se localizan en el predio San Carlos, identificado con la matrícula inmobiliaria No 192-12067.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

El usuario plantea que no se generarán sobrantes, situación que técnicamente es posible teniendo en cuenta que las aguas subterráneas derivadas del pozo se conducirán a través de tuberías hasta las badeas o canales de irrigación en cada lote; además, se regará de manera rotativa por lote hasta cubrir las 40 hectáreas de cultivo de Palma de Aceite. Para el caso del agua para abrevadero

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e'Campo, Frente a la Feria Ganadera-Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1563 de 26 NOV 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN CARLOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de Edinson Gómez Cifuentes con CC No 91.234.546

esta será tomada del pozo en un tanque de 4000 litros montado en un tractor y se distribuirá a cada bebedero de manera manual, por lo que no se corre el riesgo de generar sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad con la información documental adjunta al expediente CGJ-A 094 – 2018, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para uso agrícola en el riego de 40 hectáreas de Palma de Aceite y uso pecuario para el abrevadero de 200 cabezas de ganado, para lo cual el peticionario solicitó un caudal de 12 l/s, durante 10 años.

Sin embargo, teniendo en cuenta dichos usos y los resultados del aforo del pozo el caudal resultante que es de 15 l/seg. tendría la siguiente distribución:

Usos	Cobertura	Modulo	Caudal l/s
Agrícola	40 has de Palma de Aceite para irrigar por lotes de manera rotativa.	1 l/ha/día	14,884
Abrevadero	200 reses	50 l/res/día	0,116
TOTAL			15,00

19. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

Por uso pecuario

Q: Caudal a concesionar = 0,116 lt/s

T: Tiempo de concesión = 10 años

C: Consumo. La demanda hídrica será utilizada para uso de abrevadero al cual le corresponde un factor de C = 0,085

U: Importancia del uso. De acuerdo al uso agrícola que se dará a las aguas a concesionar y el orden de prioridades señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, el factor correspondiente para el valor de U = 0,85

A = 142

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$N.A = \frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U} \Rightarrow A = \frac{0.116 \cdot 10 \cdot (1+0.085)}{0.85} + 142 = 143 \text{ árboles}$$

Por uso agrícola

Q: Caudal a concesionar = 14.884 lt/s

T: Tiempo de concesión = 10 años

C: Consumo. La demanda hídrica será utilizada para uso agrícola al cual le corresponde un factor de C = 0,466

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e Campo, Frente a la Feria Ganadera-Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1563 de 26 NOV 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN CARLOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de Edinson Gómez Cifuentes con CC No 91.234.546

U: Importancia del uso. De acuerdo al uso agrícola que se dará a las aguas a concesionar y el orden de prioridades señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, el factor correspondiente para el valor de U = 0,85

A = 142

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$N.A = \frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U} \Rightarrow A = \frac{14.884 \cdot 10 \cdot (1+0,466)}{0,85} + 142 = 399 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 542 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

20. Las demás que los comisionados consideren convenientes

Usos proyectados del agua

El peticionario durante la diligencia de inspección aclaró que el recurso hídrico solicitado en concesión tendrá un uso agrícola para el riego de 40 hectáreas de cultivo de Palma de Aceite y uso pecuario para abrevar 200 cabezas de ganado.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

21. CONCEPTO TECNICO

Por lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas a través de un pozo georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, origen central N: 8° 59' 59,0" W: 73° 42' 54,0", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1487007 m – E: 1039860 m; y a una altura aproximada de 40 m.s.n.m. localizado en el predio denominado "SAN CARLOS" de matrícula inmobiliaria No 192-12067, ubicado en zona rural del municipio de Tamalameque - Cesar, a nombre de Édison Gómez Cifuentes, con cédula de ciudadanía No 91.234.546, en cantidad total de 15,00 l/s. La concesión se otorgaría por un término de diez (10) años para para los siguientes usos:

Usos	Cobertura	Modulo	Caudal l/s
Agrícola	40 has de Palma de Aceite para irrigar por lotes de manera rotativa.	1 l/ha/día	14,884
Abrevadero	200 reses	50 l/res/día	0,116
TOTAL			15,00

Para hacer uso de la concesión el peticionario debe cumplir con un régimen de operación de doce (12) horas diarias para que se permita la recuperación del acuífero.

(...)

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera-Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1563 de 26 NOV 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas del predio SAN CARLOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de Edinson Gómez Cifuentes con CC No 91.234.546

8

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$1.434.782. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e'Campo, Frente a la Feria Ganadera-Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1563 del 26 NOV 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN CARLOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de Edinson Gómez Cifuentes con CC No 91.234.546

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d)) **	(f) Viáticos diarios (**) (21226)	(g) Viáticos totales (f x e x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.196,00	370.794,00	\$ 954.375,82
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
								0,00	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.077.825,82
(B) Gastos de viaje									\$ 70.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.147.825,82
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 286.956,45
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.434.782,27
(1) Resolución 747 de 1998 1011templeto									
(11) Viáticos según tabla (ANLS)									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio 1	\$ 400.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	512
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242,00
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 2.944.532,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$1.434.782.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e Campo, Frente a la Feria Ganadera-Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1563 de 20 NOV 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN CARLOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de Edinson Gómez Cifuentes con CC No 91.234.546

-----10

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN CARLOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de Edinson Gómez Cifuentes con CC No 91.234.546, en cantidad de quince (15,00) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola (14,884 l/s) y Abrevadero de ganado (0,116 l/s) siendo derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, origen central N: 8° 59' 59,0" W: 73° 42' 54,0", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1487007 m – E: 1039860 m; y a una altura aproximada de 40 m.s.n.m, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Edinson Gómez Cifuentes con CC No 91.234.546, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$1.434.782. en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera-Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1563-28 NOV 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN CARLOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de Edinson Gómez Cifuentes con CC No 91.234.546

- aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el régimen de operación del pozo establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
 13. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
 14. Sembrar 542 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e Campo, Frente a la Feria Ganadera-Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1563 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1563 de 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN CARLOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de Edinson Gómez Cifuentes con CC No 91.234.546

-----12

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio San Carlos. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a Edinson Gómez Cifuentes con CC No 91.234.546 o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e'Campo, Frente a la Feria Ganadera-Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1563** de **26 NOV 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio SAN CARLOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de Edinson Gómez Cifuentes con CC No 91.234.546

-----13

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

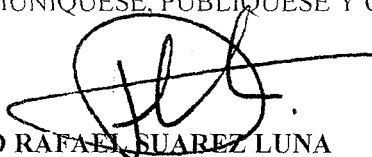
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

26 NOV 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A- 094 - 2018

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e'Campo, Frente a la Feria Ganadera-Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015